



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01301-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA –COOPEDAC-** contra **MELQUISEDEC MARTÍNEZ HIGUERA** y **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 123801

- 1.1. Por suma de **\$10.319.546.00** por concepto de 12 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO
1	1/04/2019	809.919,00
2	1/05/2019	818.693,00
3	1/06/2019	827.562,00
4	1/07/2019	836.527,00
5	1/08/2019	845.590,00
6	1/09/2019	854.750,00
7	1/10/2019	864.010,00
8	1/11/2019	873.370,00
9	1/12/2019	882.832,00
10	1/01/2020	892.396,00
11	1/02/2020	902.063,00
12	1/03/2020	911.834,00
TOTAL		10.319.546,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$741.020.00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES
1	1/04/2019	111.795,00
2	1/05/2019	103.021,00

3	1/06/2019	94.152,00
4	1/07/2019	85.187,00
5	1/08/2019	76.124,00
6	1/09/2019	66.964,00
7	1/10/2019	57.704,00
8	1/11/2019	48.344,00
9	1/12/2019	38.882,00
10	1/01/2020	29.318,00
11	1/02/2020	19.651,00
12	1/03/2020	9.878,00
TOTAL		741.020,00

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Previo a resolver lo solicitado en el numeral 3.2 PRUEBA DE OFICIO, requiérase al solicitante para que allegue escrito en el que se corrobore que solicitó dicha información en la entidad citada y que esta le fue negada.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.
5. Reconocer personería para actuar al abogado **MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy **04 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría